

2024-029

Auto de sustanciación número 206

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES

Primero de febrero de dos mil veinticuatro

Se encuentra a Despacho la presente demanda de **FIJACIÓN DE CUOTA ALIMENTARIA**, promovida por las menores **G.Z.M.** y **M.A.Z.M.**, representadas por su progenitora **SANDRA MILENA MARÍN GÓMEZ**, quienes actúan a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS GERARDO ZAPATA MEJÍA**.

Revisada la demanda y sus anexos, se observa que reúne los requisitos previstos en los artículos 82 y siguientes, en concordancia con el 391 del Código general del proceso, por lo que se admitirá.

En cuanto a los alimentos provisionales solicitados por la parte actora, se fijarán en un porcentaje del cuarenta por ciento (40%) del salario y demás prestaciones sociales y extralegales y cualquier ingreso que perciba el demandado, previas las deducciones de ley, al servicio del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, de la ciudad de Manizales – Sede El Triángulo.

En relación con la solicitud de impedir la salida del país, se accederá y se ordenará oficiar a la Unidad de servicios

migratorios de Colombia para el efecto, de conformidad con el artículo 598 del Código general del proceso.

En mérito de lo expuesto, el **JUZGADO SÉPTIMO DE FAMILIA DE MANIZALES, CALDAS**

RESUELVE:

1°. **ADMITIR** la demanda de **ALIMENTOS DE MENORES**, promovida por las menores **G.Z.M.** y **M.A.Z.M.**, representadas por su progenitora **SANDRA MILENA MARÍN GÓMEZ**, quienes actúan a través de apoderada judicial, en contra de **LUIS GERARDO ZAPATA MEJÍA**.

2°. **DAR** a la demanda el trámite indicado en los artículos 390 y siguientes del Código general del proceso.

3°. **FIJAR** como cuota alimentaria provisional, un porcentaje del cuarenta por ciento (40%) del salario y demás prestaciones sociales y extralegales y cualquier ingreso que perciba el demandado, previas las deducciones de ley, al servicio del **BANCO SCOTIABANK COLPATRIA**, de la ciudad de Manizales – Sede El Triángulo.

4°. **OFICIAR** a las autoridades de Migración del Ministerio de relaciones exteriores, para el registro de la prohibición al demandado de salir del país, de conformidad con lo establecido en el artículo 598 numeral 6° del Código general del proceso.

5°. **NOTIFICAR** al demandado a través del Centro de servicios para los juzgados civiles y de familia, al correo electrónico: luisgerardo1206@hotmail.com y, correrle traslado por el término de diez (10) días.

6°. **RECONOCER** personería a la **DRA. MINANYELA DEL VALLE MONTANER HERNÁNDEZ**, para obrar en nombre y representación de la parte demandante, en los términos del poder conferido.

NOTIFÍQUESE



MARÍA PATRICIA RÍOS ALZATE

J U E Z

MBG

Firmado Por:

Maria Patricia Rios Alzate

Juez

Juzgado De Circuito

Familia 007 Oral

Manizales - Caldas

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **2f3a62f22ae92a13561da0c6cf728156982f4df073458842204b09312876f8e2**

Documento generado en 01/02/2024 11:48:50 AM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:

<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>